

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO**

Resolución No. 1785 del 01 de julio de 2026

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAV0070-13 expidió el Acto Administrativo: Resolución No. 1785 del 01 de julio de 2026, el cual ordenó notificar a: **FUNDACION HIDRICA AMBIENTAL DE COLOMBIA - FUNHACOL**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Resolución No. 1785 proferido el 01 de julio de 2026, dentro del expediente No. LAV0070-13, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 10 de julio de 2026.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES
CONTRATISTA

Proyectó: Rafael Guillermo Ochoa Montes
Archívese en: LAV0070-13

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 001785 (01 JUL. 2026)

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

LA DIRECTORA GENERAL AD HOC DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas y el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 2938 del 27 de diciembre de 2024, 571 del 7 de mayo de 2025 modificada por el artículo primero de la Resolución 1875 del 19 de diciembre de 2025 y por el artículo primero de la Resolución 63 del 28 de enero de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 957 del 21 de marzo de 2014 esta Autoridad Nacional reconoció a los señores JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ y MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ como terceros intervinientes en el trámite de evaluación en atención a la solicitud presentada mediante radicado ANLA 4120-E1-7780 del 20 de febrero de 2014.

Que a través del Auto 2450 del 18 de junio de 2014 esta Autoridad Nacional reconoció a los señores EDGARDO MORA REYES, ARNULFO RAMIREZ, JESUS MARIA LADINO TACHA, FRANCELIN RUIZ, GLORIA INES ZAMBRANO, MARCELA TRIANA PRECIADO, FRANCISCO GORDILLO, JOSE ARNALDO MOLINA RINCON como terceros intervinientes en el trámite de evaluación en atención a la solicitud presentada mediante radicado ANLA 4120-E1-24508 del 14 de mayo de 2014.

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

Que por medio del Auto 4545 del 14 de octubre de 2014 esta Autoridad Nacional reconoció a la fundación ATTAS representada legalmente por ALEXANDER TORRES y a la asociación CURIBANO S.A.S., representada legalmente por ROCIO ESPERANZA SILVA CALIXTO como terceros intervinientes dentro del trámite de evaluación en atención a la solicitud presentada mediante radicado ANLA 4150-E1-36769 del 18 de julio de 2014.

Que mediante la Resolución 635 del 3 de junio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), otorgó Licencia Ambiental a la empresa ECOPETROL S.A., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales” localizado en los municipios de San Martín de los Llanos y Granada, departamento del Meta.

Que a través de la Resolución 1353 del 23 de octubre de 2015, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por las señoras Gloria Inés Zambrano Palacino y María Elena Rosas y Rocío Esperanza Silva Calixto, en calidad de terceros intervinientes y representante legal de la Asociación Curibano S.A.S., contra la Resolución 635 del 3 de junio de 2015, el cual fue presentado mediante radicado ANLA 2015034135-1-000 del 30 de junio de 2015, confirmando íntegramente la Resolución recurrida, en lo relacionado con las zonas de exclusión del Plan de Desarrollo de San Martín de los Llanos 2012-2015.

Que por medio de la Resolución 1738 del 29 de octubre de 2015, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ECOPETROL S.A., en contra de la Resolución 635 del 3 de junio de 2015, presentado mediante radicado ANLA 2015034613-1-000 del 30 de junio de 2015, modificando el artículo segundo numeral 5 literales b e i, referente a la autorización de la construcción de las líneas de flujo y trazados de las líneas de flujo, vías existentes y construcción de vías nuevas.

Que mediante la Resolución 904 del 15 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 635 del 3 de junio de 2015, con ocasión a la solicitud de acogimiento al Decreto 2099 del 22 de diciembre del 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero del 2017 y Decreto 1120 del 29 de julio del 2017, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Que a través de la Resolución 2447 del 26 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad ECOPETROL S.A., contra la Resolución 904 del 15 de junio de 2018, presentado mediante radicado ANLA 2018089426-1-000 del 9 de julio de 2018 aclarando lo relacionado con los presupuestos y valores de inversión preliminares de las actividades aprobadas en el plan de inversión forzosa del 1%, la selección de predios dentro de las áreas a priorizar de las zonas hidrográficas del río Guaviare y obligaciones

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

específicas de proyectos sostenibles, en particular aquellos tipo sistemas agroforestales con cacao, entre otros.

Que mediante el radicado 20256200926792 del 6 de agosto de 2025 la Sociedad ECOPETROL S.A., informó el inicio de las obras para la construcción de la Plataforma Manacus para el día 6 de septiembre de 2025, correspondiente al Área de Perforación Exploratoria – APE – Taray.

Que por medio del radicado 20256200993952 del 21 de agosto de 2025 la Sociedad ECOPETROL S.A., presentó el ajuste del inicio de las obras para la construcción de la plataforma Manacus para el día 15 de septiembre de 2025, correspondiente al Área de Perforación Exploratoria – APE – Taray.

Que por medio del radicado ANLA 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025, la sociedad ECOPETROL S.A., presentó el ajuste al Plan de compensación del medio biótico del “Área de Perforación Exploratoria Taray” en cumplimiento a lo establecido en los literales a y b del artículo décimo octavo de la Resolución 635 del 3 de junio de 2015.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 15 de diciembre de 2025 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 11419 del 15 de diciembre de 2025 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 991 del 15 de diciembre de 2025.

Que a través del Auto 225 del 21 de enero de 2026, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray” a la FUNDACIÓN HÍDRICA AMBIENTAL DE COLOMBIA - FUNHACOL, representada legalmente por la señora MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ en atención a la solicitud presentada mediante radicado ANLA 20256201590262 del 18 de diciembre de 2025.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

El numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se determina que para la *“Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación,*

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

transporte, conducción y depósito de hidrocarburos, y construcción de refinerías” el Ministerio del Medio Ambiente es la autoridad competente para otorgar la Licencia ambiental.

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

A través del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y estableció en el artículo segundo las funciones del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

A través de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución 686 del 14 de abril de 2025, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el cual señala que le corresponde al Director General la función de suscribir el presente acto administrativo.

Mediante la Resolución 760 del 21 de abril del 2025, la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, nombró con carácter ordinario a la señora **DIANA MARCELA HURTADO CHAVES**, en el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de esta Entidad.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad-Hoc, mediante el artículo primero de la Resolución 63 del 28 de enero de 2026, modificó el artículo primero de la Resolución 1875 del 19 de diciembre de 2025 que modificó la Resolución 571 del 7 de mayo de 2025 “Por la cual se acepta un impedimento por conflicto de interés de una funcionaria y se designa en su lugar un funcionario Ad-Hoc”, designando como Directora General ad hoc de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a la doctora **DIANA MARCELA HURTADO CHÁVEZ**, Subdirectora Técnica, Código 0150, Grado 21, adscrita a la Subdirección de

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

Evaluación, para todos los trámites administrativos de carácter particular y concreto dentro de los cuales sea solicitante o interesada la sociedad **ECOPETROL S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior, la Directora General Ad hoc de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es la funcionaria competente para suscribir la presente resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

El artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *“Dentro de los límites del bien común”* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha Conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales””

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

(….)”

Al tenor de lo anterior, el deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales.

La Licencia Ambiental se encuentra definida en la Ley 99 de 1993 y su Decreto reglamentario 1076 de 2015 de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993:

“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, establece lo siguiente:

“Concepto y alcance de la licencia ambiental, la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales””

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental”.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se compiló el reglamento sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Ahora bien, en el literal a del artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto citado, se establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que:

“(…) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil (…)”

Así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define las medidas de compensación en el inciso sexto del artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, como:

“(…) Acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.

De acuerdo con esto, las compensaciones comprenden aquellas medidas que son implementadas en el último escalafón de la jerarquía de la mitigación (*Prevención, mitigación, corrección y compensación*), es decir, sobre los impactos significativos, que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos en el área de cada proyecto.

Estas medidas están enfocadas en realizar la compensación por actividades de sustracción de áreas de reserva forestal, aprovechamiento forestal, aprovechamiento de especies amenazadas y por la pérdida de biodiversidad debido a las intervenciones de coberturas vegetales en los ecosistemas, en o fuera del licenciamiento ambiental, según el proyecto, obra o actividad.

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

En este sentido, las compensaciones que son competencia, objeto, evaluación y seguimiento de la Autoridad Nacional, son las compensaciones por aprovechamiento forestal (*Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996*), compensaciones por cambio del uso del suelo (*Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010*), compensaciones por pérdida de biodiversidad (*Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012*), compensaciones del componente biótico (*Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018*) modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 y retribución por afectación a las especies en veda amenazadas (Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre del 2019) que han sido reglamentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que de acuerdo a la titularidad de la competencia definida en el ordenamiento jurídico pueden ser de conocimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o de las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de acuerdo con la información presentada por la Sociedad ECOPETROL S.A., mediante radicado ANLA 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025, realizó un análisis y evaluación al Plan de compensación del Medio Biótico para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Taray -APE Taray, para lo cual fue emitido el Concepto Técnico No. 11419 del 15 de diciembre de 2025, que determinó lo siguiente:

“Plan de Compensación

Evaluación del Plan de Compensación

En el marco del proceso de licenciamiento ambiental del proyecto Área de Perforación Exploratoria – APE Taray, esta Autoridad, mediante el Concepto Técnico de Evaluación No. 7110 del 12 de marzo de 2014, evaluó la propuesta inicial de compensación presentada dentro del Estudio de Impacto Ambiental, identificando vacíos técnicos asociados a la definición de las áreas intervenidas, los ecosistemas afectados y la pertinencia de las acciones propuestas. En particular, el concepto técnico antes referenciado señaló la no aceptación de la ficha de 7.2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, por no ajustarse a los lineamientos del Manual de Compensaciones ni contar con los insumos necesarios para establecer equivalencias ecosistémicas o estimar correctamente el área a compensar.

En razón de estas observaciones y de la ausencia de información definitiva sobre la localización y el alcance real de la infraestructura, esta Autoridad Nacional mediante Resolución 0635 del 3 de junio de 2015 otorgó la licencia ambiental al proyecto y en su Artículo Décimo Octavo, estableció la obligación de que la Sociedad presentara, previo al

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

inicio de actividades de construcción, un Plan de Compensación sustentado en información ecosistémica detallada, en la estimación precisa del área a compensar y en la definición de acciones y sitios de implementación.

En cumplimiento de dicha obligación, la Sociedad ECOPETROL S.A., presentó mediante radicado 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025, el Plan de Compensación del Medio Biótico para el APE Taray, objeto de evaluación en el acápite del plan de compensación del concepto técnico No. 11419 del 15 de diciembre de 2025. Por tanto, con base en la información allegada y la visita técnica realizada los días 12 al 14 de noviembre de 2025, a continuación, se realiza el análisis de esta:

- **Marco Normativo:**

La Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, relacionada con la compensación por pérdida de biodiversidad, la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, que establece lineamientos para la compensación del medio biótico y la Resolución 0635 del 3 de junio de 2015, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto APE Taray.

Si bien la Sociedad ECOPETROL S.A. incluye dentro del marco normativo la Resolución 1517 de 2012, esta corresponde al referente conceptual vigente en materia de compensación por pérdida de biodiversidad al momento de la evaluación inicial del proyecto, conforme al Concepto Técnico No. 7110 del 12 de marzo de 2014. No obstante, la metodología efectivamente aplicada se encuentra alineada con el Manual de Compensaciones del componente biótico, reglamentado mediante la Resolución 256 de 2018, tal como se establece en el objetivo del Plan de Compensación.

- **Objetivos, metas y alcance:**

Conforme a lo indicado en la Resolución 0635 del 03 de junio de 2015, el Plan debía estructurarse garantizando la no pérdida neta de biodiversidad, definiendo metas medibles y alcanzables. En este sentido, el Plan actualizado define un objetivo general orientado a compensar la pérdida de biodiversidad generada por las intervenciones del APE Taray, bajo los principios de no pérdida neta y equivalencia ecosistémica, y objetivos específicos asociados a la conservación, restauración y uso sostenible de coberturas naturales y seminaturales en el núcleo Alto Manacacías.

No obstante, dichas metas no cumplen con los lineamientos del Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, en tanto corresponden a declaraciones generales o propósitos conceptuales, sin valores cuantitativos, sin desagregación por modalidad (preservación, restauración, uso sostenible), sin vinculación a indicadores y sin asociación explícita al área total de compensación (5,98 ha).

En consecuencia, no permiten establecer resultados verificables ni medir el cumplimiento del plan en el marco del seguimiento ambiental.

El Plan presenta metas asociadas al área a compensar (5,98 ha), desagregadas en acciones de preservación, restauración y uso sostenible; sin embargo:

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

- Las metas no se encuentran explícitamente formuladas en términos cuantitativos para cada modalidad.
- No se presenta una meta operacional por indicador (ej.: % de supervivencia, aumento de cobertura, reducción de presión, etc.).
- No se especifican metas espaciales (ha por modalidad), aunque se enuncia la intención de intervenir 5,98 ha.

En términos formales, sí existe una meta general vinculada al área total, pero faltan metas específicas, cuantificadas y asociadas a indicadores, como exige el Manual de Compensaciones.

- **Qué compensar:**

El Plan identifica las coberturas afectadas por el proyecto en el APE Taray (bosque de galería/ripario, pastos limpios y pastos enmalezados), y las asocia a los biomas/distritos biogeográficos definidos en el Manual de Compensaciones del componente biótico. En las tablas de área intervenida y área a afectar por ecosistema se cuantifican las coberturas a compensar.

Tabla 22. Área intervenida por el proyecto Área de Perforación Exploratoria Taray

Proyecto	Pozo(s)	Área proyectada a intervenir 2025-2026	Infraestructura	Área Infraestructura (ha)
Área de Perforación Exploratoria Taray	Plataforma exploratoria Manacus	5,98	Infraestructura	4,99
			Vía de acceso	0,99

Fuente: Ecopetrol S.A. 2025

Tabla 14. Áreas proyectadas Área de Perforación Exploratoria Taray

Descripción	Área (hectáreas)		BIOMA AFECTADO ECOSISTEMAS 2017	MAPA
Área proyectada a intervenir en el EIA	1062,34		Herbazales del Peinobioma de la Amazonia y Orinoquia	
Área aprobada en la licencia	1062,34		Herbazales del Peinobioma de la Amazonia y Orinoquia	
Áreas reales a intervenir 2025 - 2026	Fecha del ICA (Radicado)	área (hectáreas)	BIOMA AFECTADO ECOSISTEMAS 2017	MAPA
	NA	5.98	Zonobioma Húmedo Tropical Villavicencio	
TOTAL ÁREA AFECTADA	5,98 Ha		Zonobioma Húmedo Tropical Villavicencio	

Fuente: radicado 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025

La identificación de “qué compensar” se considera consistente con las coberturas realmente intervenidas o proyectadas a intervenir y con la unidad de análisis ecosistémico exigida por la normativa.

- **Cuánto compensar:**

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

El Plan establece el cálculo del área a compensar con base en los factores de compensación establecidos en el Manual de Compensaciones del componente biótico y en lo dispuesto en la Resolución 0635 de 2015, discriminando el área intervenida y el área a compensar por ecosistema/bioma y consolidando el resultado en hectáreas.

Tabla 24. Área a Compensar

BIOMA (2017)	TIPO ECOSITEMA	COBERTURA	ÁREA A AFECTAR (Ha)	FACTOR COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR (Ha)
Zonobioma húmedo tropical Villavicencio	Natural	Pastos limpios	5,98	1	5,98
TOTAL			5,98	-	5,98

Fuente: Ecopetrol S.A. 2025

En la revisión se evidencia que se aplican factores de compensación acordes con el marco normativo que aplica al proyecto y que se presenta el resumen de área a compensar para cada ecosistema, por lo que el componente de “cuánto compensar” se considera cumple con lo solicitado.

- **Dónde compensar:**

El Plan localiza la compensación en el núcleo Alto Manacacías, en el predio “La Guaira”, ubicado en el municipio de San Martín (Meta), predio contiguo al APE Taray y dentro del mismo contexto geográfico, bioma (Zonobioma húmedo tropical) y subzona hidrográfica (Río Metica (Guamal - Humadea).

caracterización del predio La Guaira presenta información detallada de medio abiótico, coberturas, ecosistemas, biomas y servicios ecosistémicos, mostrando que el predio comparte el zonobioma y las condiciones ecológicas del área impactada, lo que soporta la equivalencia ecosistémica.

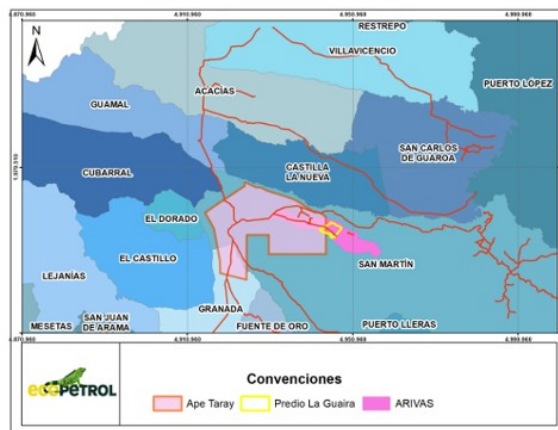


Figura 22. Equivalencia ecosistémica del área seleccionada de manera preliminar para la compensación del APE Taray

Fuente: radicado 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

Adicionalmente, se allega carta de intención del propietario del predio La Guaira, donde manifiesta su voluntad de participar en el programa de compensación del medio biótico del APE Taray.

Durante la visita técnica de seguimiento y control realizada en noviembre de 2025, se efectuó un recorrido por el predio La Guaira, en el cual se identificaron predominantemente coberturas de pastos limpios destinadas a actividades ganaderas, así como un remanente de bosque de galería asociado a una fuente hídrica. Se evidenció que los primeros metros del borde del bosque hacia el interior del predio son utilizados por el ganado como área de refugio y descanso, lo cual ha generado una reducción del sotobosque en esta franja. No obstante, a medida que se aproxima a la fuente hídrica, se observa una transición hacia sectores sin intervención antrópica, en los que la estructura del sotobosque se conserva en mejores condiciones. Ver fotografía 1 Cobertura de pastos limpios Predio la Guaira y fotografía 2 Cobertura remanente Bosque de Galería Predio La Guaira. Pág. 126 del Concepto técnico No. 11419 del 15 de diciembre de 2025.

En consecuencia, el “dónde compensar” se considera acorde con los lineamientos de equivalencia ecosistémica; no obstante, la efectividad del sitio quedará condicionada a la formalización de los acuerdos de conservación correspondientes, los cuales deberán remitirse a esta Autoridad previo al inicio de las acciones en campo.

• **Cómo compensar:**

El Plan desarrolla el “cómo compensar” mediante una combinación de acciones de preservación, restauración y uso sostenible, orientadas a:

- *Preservación y aislamiento de áreas de bosque de galería y coberturas de alto valor de conservación.*
- *Restauración ecológica de coberturas transformadas (principalmente pastos) mediante arreglos de revegetalización y recuperación de conectividad.*
- *Implementación de sistemas silvopastoriles y otras acciones de uso sostenible en áreas productivas, buscando reducir la presión sobre las coberturas naturales.*

Las acciones propuestas responden a las causas de pérdida de biodiversidad identificadas en el predio La Guaira (ganadería extensiva, cambio de uso del suelo, deforestación, etc.) y son coherentes con los lineamientos de los Manuales de Compensación para el componente biótico.

No obstante, si bien el Plan de Compensación presentado define el área total a compensar (5,98 ha) y describe las acciones de preservación, restauración y uso sostenible que se implementarán en el predio La Guaira, no se evidencia en el documento la distribución específica del área asignada a cada una de dichas acciones. El plan incluye densidades de siembra, arreglos silvopastoriles y lineamientos operativos (por ejemplo, la siembra de 222 árboles por sistema silvopastoril); sin embargo, estos corresponden únicamente a parámetros de diseño y no permiten establecer de manera cuantitativa cuántas hectáreas serán destinadas a preservación, cuántas a restauración y cuántas a uso sostenible dentro de la meta total de 5,98 ha. Ver figura 2 Paisaje del Predio la Guaira. Pág. 128 del Concepto técnico No. 11419 del 15 de diciembre de 2025.

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales””

Con relación a las actividades propuestas para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por aprovechamiento de cobertura vegetal, en términos de preservación, conservación y uso sostenible, la sociedad ECOPETROL S.A no incluyo las áreas donde propone ejecutar cada una de estas actividades, en donde su implementación deberá contar con una caracterización que permita seleccionar el mejor modelo de restauración de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015) y la identificación de área degradadas para el desarrollo de proyectos de Uso Sostenible como actividad complementaria.

- Preservación

Frente a la propuesta de Preservación, se considera que la misma se orienta a la protección de remanentes de ecosistemas naturales presentes en el área de influencia del proyecto, los cuales prestan servicios ecosistémicos relevantes y contribuyen a la conservación de la biodiversidad, la diversidad genética y la conectividad ecológica, en un contexto territorial dominado por matrices productivas que ejercen presiones antrópicas sobre dichos remanentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que la acción de preservación se encuentra contemplada en el Manual de Compensación del Componente Biótico, lo cual es definido como:

“Proteger los remanentes de ecosistemas naturales presentes en predios públicos o privados.

Las medidas de compensación orientadas a la preservación de los ecosistemas y los hábitats naturales para la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, podrán ser objeto de compensación, siempre y cuando cumplan los criterios de áreas ecológicamente equivalentes y se implementen acciones de restauración y preservación que demuestren adicionalidad.

Entre las acciones de preservación generalmente se encuentran el cercamiento de áreas, el saneamiento predial, el mantenimiento, el monitoreo y el seguimiento a los atributos de la biodiversidad, entre otros”.

En consecuencia, con la información disponible no es posible verificar de manera integral la coherencia interna del componente “¿Cómo compensar?”, ni comprobar que la combinación de acciones propuestas garantice el cumplimiento efectivo del área de compensación exigida, particularmente en lo relacionado con la demostración de la adicionalidad ambiental de la acción de preservación.

Por lo anterior, esta Autoridad considera viable aceptar de manera preliminar la acción propuesta para el cumplimiento de las obligaciones de compensación, condicionada a la presentación de información técnica que permita su adecuada verificación.

En consecuencia, se requiere al Titular presentar los soportes que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

Restauración:

La Sociedad ECOPETROL S.A, definió de manera expresa un enfoque de rehabilitación del paisaje, el cual fue determinado a partir del análisis del portafolio preliminar de áreas para restauración del Plan Nacional de Restauración, estableciendo como ecosistema objeto el Zonobioma Húmedo Tropical de Villavicencio.

La estrategia propuesta se orienta a la recuperación del paisaje mediante la gestión de servicios ecosistémicos en áreas productivas ganaderas dominadas por gramíneas exóticas, mediante la implementación de plantaciones arbóreas y arbustivas en matriz de pastizales con orientación hacia sistemas silvopastoriles. Este enfoque resulta coherente con los principios de la rehabilitación, en tanto prioriza la mejora de la funcionalidad ecológica del paisaje y la provisión de servicios ecosistémicos, sin plantear el restablecimiento pleno de las condiciones estructurales y composicionales de los ecosistemas de referencia.

El diseño metodológico contempla una fase de generación de línea base, que incluye el diagnóstico para la restauración, la caracterización de los componentes vegetación, fauna y suelo, y la aproximación al régimen de disturbio, lo cual permite identificar los factores tensionantes, limitantes y las condiciones microambientales que inciden sobre la dinámica del sistema. Estos insumos constituyen una base técnica adecuada para orientar las decisiones relacionadas con la selección de especies, el diseño de viveros y la implementación de las técnicas de restauración, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015).

En términos de los atributos de la biodiversidad, la acción de rehabilitación del paisaje propuesta se enfoca principalmente en los atributos de estructura y función, tal como se ilustra en la siguiente tabla criterios para la evaluación de los valores de la biodiversidad. En particular, las plantaciones arbóreas y arbustivas en matriz de pastizales contribuyen al fortalecimiento de la estructura de la vegetación, mediante el incremento del número de estratos y la mejora de la configuración del paisaje, lo cual favorece la conectividad ecológica y la movilidad de la fauna. Asimismo, estas acciones buscan mejorar las funcionalidades ecosistémicas, tales como la regulación hídrica y climática, la generación de hábitats para la fauna silvestre y el mantenimiento de procesos ecológicos asociados a la productividad y estabilidad del sistema.

Criterios para la evaluación de los valores de la biodiversidad

ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD	CRITERIOS DE LA BIODIVERSIDAD	DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS
Composición	<i>Diversidad</i>	<i>Variedad de especies y ecosistemas</i>
	<i>Estado patrimonial</i>	<i>Presencia de especies y hábitats protegidos, en peligro o en estado crítico</i>
	<i>Representatividad</i>	<i>Importancia de la presencia de especies y ecosistemas a escala local con respecto a la escala regional</i>
Estructura	<i>Estructura de la vegetación</i>	<i>Organización física de la vegetación</i>

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

	Conectividad	Grado en que la configuración del paisaje facilita o impide el movimiento entre parches
Función	Funcionalidades	Procesos ecológicos que garantizan el funcionamiento y mantenimiento de los ecosistemas
	Presión	Fenómeno natural o antropogénico que afecta la biodiversidad, considerado como manejo cuando se trata de acciones voluntarias realizadas en ecosistemas para mantenerla o hacerla evolucionar hacia un estado deseado

Fuente: Tomado y adaptado Bezombes et al., (2018)

Respecto al atributo de composición, si bien la propuesta prioriza la utilización de especies nativas y la selección de especies a partir de referencias ecológicas locales y atributos funcionales, el alcance de la acción se orienta de manera predominante a la recuperación funcional del paisaje, más que al restablecimiento de la composición florística original. En este sentido, la acción se ajusta a los criterios de la rehabilitación, reconociendo que los cambios en la composición se darán de manera gradual y en función de la dinámica sucesional y de la regeneración preexistente.

Finalmente, el Plan de Compensación contempla que, una vez definidas las áreas definitivas de intervención y evaluado el grado de degradación de las mismas, las actividades propuestas podrán ser ajustadas o complementadas para garantizar el cumplimiento del objetivo de rehabilitación del paisaje.

En consecuencia, la verificación del cumplimiento y la evaluación de la efectividad de las acciones de restauración deberán abordarse en el marco del seguimiento ambiental, una vez se cuente con la ejecución de la línea base y el avance en la implementación de las medidas planteadas.

- Proyectos Productivos Sostenibles – Sistemas silvopastoriles

La implementación de sistemas silvopastoriles como acción de uso sostenible, integrados a los acuerdos de conservación y orientados al mantenimiento y recuperación de áreas naturales en el predio La Guaira, único predio identificado para la ejecución de estas acciones. Esta estrategia se plantea a escala predial, en el marco de un enfoque de paisaje, con el objetivo de mejorar la conectividad ecológica, incrementar la cobertura arbórea y fortalecer la provisión de servicios ecosistémicos.

*De acuerdo con la información presentada, los sistemas silvopastoriles contemplan arreglos de **potreros arbolados, cercas vivas y bancos forrajeros**, utilizando especies arbóreas nativas de amplia distribución en la región, seleccionadas por su compatibilidad con la producción pecuaria, su aporte a la recuperación del suelo, la regulación microclimática y la generación de hábitat para la fauna silvestre. La selección de especies se fundamenta en criterios de natividad, funcionalidad ecológica y adaptación a las condiciones del piedemonte llanero, tal como se presenta en la tabla de especies priorizadas para el proyecto.*

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

La propuesta incluye lineamientos generales para el diseño predial, densidades de siembra, aislamiento y protección de las áreas intervenidas, así como actividades de establecimiento, mantenimiento y control fitosanitario, orientadas a garantizar la supervivencia del material vegetal y la estabilidad del sistema productivo. Asimismo, se resalta que estos arreglos se implementarán de manera complementaria a las acciones de conservación y restauración, evitando la sustitución de estas últimas y procurando el cumplimiento de los principios de adicionalidad establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

No obstante, si bien la propuesta describe de manera general los beneficios ambientales, sociales y productivos asociados a los sistemas silvopastoriles, no se precisa con suficiente detalle la forma en que estas acciones aportarán cuantitativamente al cumplimiento de las obligaciones de compensación, ni se define con claridad la relación entre el área intervenida, las densidades arbóreas propuestas y los indicadores de seguimiento que permitan verificar su efectividad en términos de recuperación de cobertura, conectividad ecológica y mantenimiento de la biodiversidad.

- **Modo, mecanismo y la forma:**

El Plan define el modo, mecanismos y formas de implementación a través de acuerdos de conservación con el propietario del predio, diseño predial participativo y asistencia técnica continua, detallando responsabilidades, etapas de implementación y la forma en que se ejecutarán las acciones de compensación.

Estos mecanismos son consistentes con lo establecido en los Manuales de Compensación para la implementación en predios privados mediante acuerdos voluntarios.

Por lo anterior, la Sociedad deberá precisar en los acuerdos de conservación la duración mínima, las áreas por modalidad de intervención y las obligaciones asociadas al mantenimiento y seguimiento, de manera que pueda verificarse el modo, mecanismo y forma de implementación de la compensación.

- **Plan de monitoreo y seguimiento:**

El Plan incluye un capítulo específico de monitoreo y seguimiento en el cual se definen objetivos, actividades, periodicidad, rutas de evaluación y componentes a monitorear (coberturas vegetales, estructura y composición de flora y fauna, desempeño de sistemas silvopastoriles, entre otros), así como el flujograma general del programa de monitoreo.

La metodología propuesta permite hacer seguimiento al avance de las acciones de conservación, restauración y uso sostenible y verificar el cumplimiento de las metas. El esquema planteado se considera adecuado.

- **Indicadores de eficacia, eficiencia e impacto:**

El Plan presenta una batería de indicadores para el monitoreo de las acciones de compensación, incluyendo indicadores de resultado, impacto y seguimiento (por ejemplo, área bajo conservación y restauración, incremento de cobertura arbórea, cambios en la

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

estructura de comunidades de flora y fauna, desempeño de arreglos silvopastoriles y cumplimiento de actividades programadas). A continuación, los indicadores propuestos:

Tabla 38. Indicadores propuestos.

INDICADOR	ELEMENTO/ SISTEMA	NIVEL		
		Predio	Paisaje	Núcleo
Indicadores de resultado				
Número de hectáreas conservadas mediante acuerdos de conservación voluntarios	Área de conservación	X	X	X
Abundancia de individuos arbóreos	Área de conservación	X		
Área basal por hectárea	Área de conservación	X		
Número de hectáreas en sistemas silvopastoriles	Sistemas Silvopastoriles		X	X
Altura total de individuos plantados	Sistemas Silvopastoriles	X		
Porcentaje de supervivencia de árboles plantados	Sistemas Silvopastoriles	X		
Aislamiento establecido	Sistemas Silvopastoriles	X		
Indicador de impacto				
Concentración de NPK en el suelo	Sistemas Silvopastoriles	X		
Compactación y porosidad del suelo	Sistemas Silvopastoriles	X		
Indicadores cualitativos				
Percepción de los participantes frente a la estrategia de conservación	Comunidad	X		
Percepción de los participantes frente a los beneficios del sistema silvopastoril	Comunidad	X		

Fuente: Radicado 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025

Los indicadores propuestos permiten valorar el grado de avance hacia los objetivos y metas planteadas y el impacto de la compensación sobre la recuperación y conservación de las coberturas y ecosistemas. Se considera que la propuesta es consistente con las recomendaciones del documento de indicadores de impacto para el seguimiento de obligaciones de compensación; sin embargo,

es necesario precisar, para cada indicador, la línea base, la meta cuantitativa y el valor umbral de cumplimiento, de forma que se facilite el seguimiento de la obligación.

- **Cronograma implementación, monitoreo y seguimiento - Propuesta de manejo a Largo Plazo:**

El Plan incorpora un cronograma de actividades que cubre las fases preoperativas, de diagnóstico, implementación, asistencia técnica/monitoreo y cierre de la obligación, así como un plan operativo y de inversiones asociado a dichas fases.

Adicionalmente, se incluye una propuesta de manejo a largo plazo (6 años) que contempla la permanencia de las áreas de conservación y de los arreglos de uso sostenible más allá de la fase estricta de implementación, mediante el mantenimiento de los acuerdos de conservación y la consolidación de sistemas productivos compatibles con la conservación.

El horizonte temporal planteado y la secuencia de actividades son en general coherentes con la magnitud de las acciones y con la necesidad de alcanzar la funcionalidad ecológica de las áreas compensadas. Se recomienda que, al momento de aprobación definitiva, la Sociedad precise la duración mínima de los acuerdos de conservación y el periodo durante el cual se garantiza el mantenimiento de las acciones, asegurando su alineación con lo establecido en los Manuales de Compensación del componente biótico.

En cuanto a la temporalidad asociada al cronograma, la cual se extiende por seis años, la Autoridad la considera adecuada, sin embargo, si en el periodo de tiempo indicado no se

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

cumple con los objetivos, metas e indicadores del plan de compensación, se deberá extender este tiempo, hasta la consecución de estos.

Se precisa que, la Sociedad deberá presentar informes de avances del plan de compensación con la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-, donde relacione como mínimo lo siguiente y sin limitarse a ello:

- a. Actividades realizadas donde se verifique el cumplimiento y avance de las mismas conforme al cronograma establecido.*
- b. Identificación de áreas.*
- c. Avance de indicadores.*
- d. Registro fotográfico.*
- e. La información geográfica según el Modelo de Almacenamiento Geográfico –MAG, conforme a lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.*

• **Evaluación de los potenciales riesgos y propuesta para minimizarlos:**

El Plan incluye un análisis de riesgos y “fugas o trade off” asociados a la ejecución del plan de compensación, acompañado de una matriz de riesgos donde se identifican amenazas de tipo biótico, físico, social y económico, así como medidas de manejo para su mitigación.

En la caracterización del predio La Guaira se profundiza en los disturbios, motores de cambio, tensionantes y barreras para la implementación de las acciones de conservación y restauración, y se proponen acciones específicas para su control.

Los riesgos presentados se consideran válidos, las medidas de mitigación propuestas son generales pero aplicables a los riesgos propuestos; sin embargo no se evidencian riesgos de tipo ambiental asociados a las características propias de los terrenos (topografía, suelo, disponibilidad de agua para riegos, condiciones de acceso a los predios), los cuales deben ser tenidos en cuenta y presentar la respectiva medida de mitigación, de la misma manera es importante que Ecopetrol S.A, desarrolle de una manera más específica las medidas de mitigación durante el desarrollo de las actividades de compensación.

Por otro lado, respecto al riesgo Falta de capital por inadecuada ejecución del presupuesto y/o mal cálculo del presupuesto, es importante aclarar a ECOPETROL S.A, que, si bien la medida de mitigación es relacionada con el seguimiento y control del presupuesto, se debe cumplir con los objetivos del plan y es un riesgo que debe asumir el Titular para dar cumplimiento a su obligación.

Estado de avance del Plan de compensación

Dado que en el acápite anterior se realizó la evaluación técnica del Plan de Compensación allegado por la Sociedad mediante radicado 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025 y que este constituye la primera presentación formal del instrumento exigido en el Artículo Décimo Octavo de la Resolución 0635 de 2015, a la fecha no se cuenta con acciones implementadas ni avances reportados asociados a su ejecución. En consecuencia, no aplica el diligenciamiento del presente aparte, toda vez que el plan se encuentra en fase de evaluación y aún no ha iniciado su implementación en campo.

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

Generalidades del Plan de Compensación

A continuación, se relaciona la información general del Plan de compensación del proyecto:

Tabla. Generalidades Plan de Compensación

Obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y/o Modificaciones COMPENSACIONES DEL MEDIO BIÓTICO (Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)				
Nº	ÍTEM	COMPENSACIÓN		
I	Respecto a ¿Qué compensar?	<i>Zonobioma Húmedo Tropical Villavicencio</i>		
II	Respecto a ¿Dónde realizar la compensación?	<i>Paisaje Aribas – Nucleo Alto Manacacias (Zonobioma Húmedo Tropical Villavicencio)</i>		
	Respecto a ¿Cuánto compensar en términos de área?	<i>Área intervenida: 5,98 ha Área a compensar: 5,98 ha</i>		
III	Respecto a ¿Cómo compensar y qué tipo de acción se va a desarrollar?	- Restauración (Restauración ecológica, Rehabilitación y Recuperación) - Uso sostenible (como medida complementaria a la preservación o restauración)		
IV	Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos/Modo	ESTADO DE AVANCE
	Restauración ecológica	X	Acuerdos de conservación para el mantenimiento y recuperación de áreas naturales presentes en el área de influencia del APE Taray	Evaluado en el presente Acto Administrativo Predio La Guaira, Vereda Aribas, Municipio de San Martín
	Aislamientos	X	Acuerdos de conservación para el mantenimiento y recuperación de áreas naturales presentes en el área de influencia del APE Taray	Evaluado en el presente Acto Administrativo Predio La Guaira, Vereda Aribas,

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

				<i>Municipio de San Martín</i>
	Herramienta de manejo (paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales, silviculturales, otros) en áreas agrícolas y ganaderas.	X	<i>Acuerdos de conservación para el mantenimiento y recuperación de áreas naturales presentes en el área de influencia del APE Taray</i>	<i>Evaluado en el presente Acto Administrativo Predio La Guaira, Vereda Aribas, Municipio de San Martín</i>

Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de compensación:

Resolución 635 del 03 de junio de 2015

Resolución 635 del 03 de junio de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ECOPETROL S.A., deberá compensar de acuerdo al manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad de forma preliminar las áreas y en los ecosistemas equivalentes que se muestra a continuación: a. Este plan específico deberá contener como mínimo, pero no limitándose a los lineamientos establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad y adicionalmente tener en cuenta la siguiente información: <i>i. Título</i> <i>ii. Objetivos (general y específicos)</i> <i>iii. Metas</i> <i>iv. Descripción del proyecto (También en este plan se definirá la infraestructura, área y ubicación espacial de éstas, siguiendo el modelo de datos de la Geodatabase de evaluación (Resolución</i>	<i>Permanente</i>	<i>No</i>

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

1415 de 2012), de forma que puedan ser cuantificadas las áreas que serán objeto de afectación y asimismo puedan ser modeladas para sus consideraciones técnicas finales al plan de compensación.		
Análisis del cumplimiento		
Conforme a la información allegada mediante radicado 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025, en el cual Ecopetrol S.A. allegó el documento titulado “Plan de Compensación del Componente Biótico para el Área de Perforación Exploratoria Taray” (noviembre de 2025), se tiene que:		
i. Título:		
“Plan de Compensación Componente Biótico Área de Perforación Exploratoria Taray – Plataforma Exploratoria Manacus”		
ii. Objetivos (general y específicos)		
El plan incluye en el Capítulo 6 los siguientes elementos:		
• Objetivo general: orientado a compensar las afectaciones por remoción de cobertura vegetal y pérdida de biodiversidad en un área de 5,98 ha, en el marco del Manual de Compensaciones del Componente Biótico y la Resolución 635 de 2015. • Objetivos específicos: relacionados con implementar acciones de preservación, restauración y uso sostenible mediante acuerdos de conservación.		
Los objetivos están formulados y corresponden a los lineamientos exigidos.		
iii. Metas		
Las metas presentadas por la Sociedad no cumplen con los lineamientos del Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, en tanto corresponden a declaraciones generales o propósitos conceptuales, sin valores cuantitativos, sin desagregación por modalidad (preservación, restauración, uso sostenible), sin vinculación a indicadores y sin asociación explícita al área total de compensación (5,98 ha).		
En consecuencia, no permiten establecer resultados verificables ni medir el cumplimiento del plan en el marco del seguimiento ambiental.		
El Plan presenta metas asociadas al área a compensar (5,98 ha), desagregadas en acciones de preservación, restauración y uso sostenible; sin embargo:		
• Las metas no se encuentran explícitamente formuladas en términos cuantitativos para cada modalidad.		

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

- *No se presenta una meta operacional por indicador (ej.: % de supervivencia, aumento de cobertura, reducción de presión, etc.).*
- *No se especifican metas espaciales (ha por modalidad), aunque se enuncia la intención de intervenir 5,98 ha.*

En términos formales, sí existe una meta general vinculada al área total, pero faltan metas específicas, cuantificadas y asociadas a indicadores, como exige el Manual de Compensaciones.

iv. Descripción del proyecto

El Plan incluye:

- *Una descripción general del proyecto APE Taray, indicando la plataforma Manacus como infraestructura objeto de análisis.*
- *El área proyectada a intervenir (5,98 ha), discriminada entre plataforma y vía de acceso.*
- *Información espacial contenida en la Geodatabase allegada como anexo, la cual permite visualizar polígonos del predio y su caracterización.*

Teniendo en cuenta el estado de avance del proyecto, el cual inició su fase de construcción en septiembre de 2025, se entiende que para el presente periodo de seguimiento no aplica el cumplimiento a este numeral, el cual será evaluado en el seguimiento y control en la vigencia 2026, de manera posterior a la entrega del informe de Cumplimiento Ambiental de las actividades ejecutadas en el año 2025.

Así las cosas, en relación con el literal b) del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 635 de 2015, se verifica que el documento allegado contiene el título, los objetivos generales y específicos, y una meta general asociada al área total a compensar (5,98 ha). No obstante, las metas específicas no se encuentran formuladas de manera cuantitativa para cada modalidad de intervención ni articuladas con los indicadores del plan, por lo que se considera que no da cumplimiento a lo solicitado.

Obligación	Carácter	Cumple
<i>b. Selección de áreas donde se realizarán las actividades de compensación</i>	<i>Permanente</i>	<i>No</i>
<i>i. Se debe describir de forma detallada la metodología implementada para determinar las áreas equivalentes y su ubicación: la selección de estas áreas deberá estar acorde a los criterios establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad (Resolución 1517 de agosto de 2012)</i>		
<i>ii. Las áreas finales escogidas para llevar a cabo los procesos de compensación deberán ser consignadas en este documento, así</i>		

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

como entregadas en formato digital siguiendo las especificaciones cartográficas descritas en la Geodatabase de informes, de cumplimiento ambiental- compensaciones 1% (Resolución 188 del 27 de febrero de 2013).

Análisis del cumplimiento

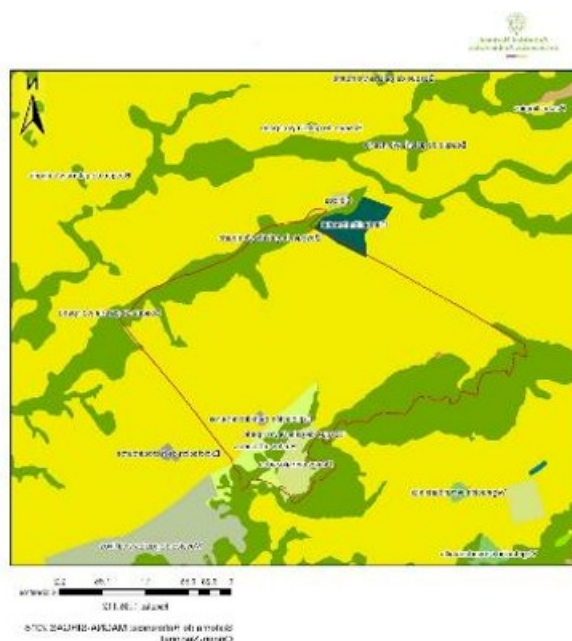
Conforme a la información allegada mediante radicado 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025, en el cual Ecopetrol S.A. allegó el documento titulado “Plan de Compensación del Componente Biótico para el Área de Perforación Exploratoria Taray” (noviembre de 2025), se tiene que:

Numeral i.

El Plan de Compensación describe de manera general:

- *La selección del núcleo Alto Manacacías como zona prioritaria de compensación.*
- *La identificación del predio La Guaira como área para la implementación de las medidas.*
- *Criterios conceptuales tales como: equivalencia ecosistémica, importancia ecológica, conectividad, presión antrópica, restauración de coberturas y potencial silvopastoril.*

Usando la herramienta Geovisor de la ANLA se corroboró la información allegada donde se corroboró la equivalencia ecosistémica entre la cobertura del área intervenida y las coberturas del predio donde se realizará la compensación como se muestra a continuación:



“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

En consecuencia, el cumplimiento de este numeral se considera que no cumple, en tanto la definición espacial de las áreas finales no se encuentra consignada en el documento ni se allega la información cartográfica en relación con la misma. Cabe aclarar que, conforme a lo manifestado por la Sociedad durante la visita técnica de seguimiento y control realizada en noviembre de 2025, se indica que falta precisar algunos aspectos con el propietario del predio, los cuales serán ajustados una vez se firmen los acuerdos de conservación.

Obligación	Carácter	Cumple
a. Tipo de acciones a desarrollar	Permanente	NO
i. Esta deberá estar acorde con el numeral 5 del Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad e incluso a la combinación de las acciones allí definidas		
ii. Describir de forma detallada los procedimientos, acciones, procesos y técnicas que serán utilizadas para cumplir con los objetivos y metas planteadas		
iii. Describir las posibles fugas o tradeoff que puedan comprometer de forma negativa el cumplimiento del indicador y por ende de los objetivos planteados		
iv. Establecer indicadores de eficiencia, eficacia y calidad y/o los que se crean convenientes, como instrumentos de medición, que permitan, monitorear y observar variaciones en el estado de los procesos de compensación. Estos indicadores permitirán suministrar información para tomar decisiones en cuanto al curso de las compensaciones fundamentadas en el marco del desarrollo sostenible de la medida de compensación.		
v. Describir qué servicios ecosistémicos presta el área seleccionada para la compensación y cómo se asegurará la perpetuidad de estas compensaciones en el tiempo, de forma que los servicios ecosistémicos mejoren, perduren o se restablezcan		

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

vi. Construir de forma detallada el cronograma de actividades, teniendo en cuenta, pero no limitándose a las actividades, tiempo de ejecución y responsables de la ejecución,		
---	--	--

Análisis del cumplimiento

Conforme a la información allegada mediante radicado 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025 en el cual Ecopetrol S.A. allegó el documento titulado “Plan de Compensación del Componente Biótico para el Área de Perforación Exploratoria Taray” (noviembre de 2025), se tiene que:

Numeral i.

El Plan de Compensación propone tres modalidades principales de intervención:

- (i) Preservación de áreas priorizadas mediante acuerdos de conservación,
- (ii) Restauración ecológica a través de procesos de regeneración asistida y aislamiento,
- (iii) Implementación de sistemas silvopastoriles (SSLP) como alternativa de uso sostenible.

Estas modalidades corresponden a las acciones permitidas y combinables conforme al numeral 5 del Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, que incluye medidas de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, orientadas a asegurar la no pérdida neta y avanzar hacia la equivalencia ecosistémica.

No obstante, como se evaluó en el numeral 6.7.1 Evaluación del Plan de compensación, cada uno de los enfoques debe ser ajustado dado que, con la información disponible no es posible verificar de manera integral la coherencia interna del componente “¿Cómo compensar?”, ni comprobar que la combinación de acciones propuestas garantice el cumplimiento efectivo del área de compensación exigida, particularmente en lo relacionado con la demostración de la adicionalidad ambiental de la acción de preservación.

Por lo anterior se considera, **no cumple** con la medida.

Numeral ii.

El Plan presenta una descripción técnica amplia y detallada de los procedimientos asociados a la implementación de las medidas de compensación. En particular, para los Sistemas Silvopastoriles, se incluyen aspectos como selección de especies nativas y criterios de priorización, densidades de siembra, distanciamientos y arreglos espaciales (potreros arbolados, bancos forrajeros y cercas vivas), características del material vegetal, técnicas de establecimiento, manejo de sustratos e insumos, protocolos de mantenimiento (plateo, podas, fertilización, control fitosanitario y resiembras), manejo preventivo frente a incendios y compactación del suelo, especificación técnica de postes de cercado, herramientas y tiempos operativos.

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

Adicionalmente, se describen las acciones de preservación (aislamiento, restricciones de uso y acuerdos de conservación) y restauración (aprovechamiento de regeneración natural, manejo de disturbios, control de presión).

No obstante, no se describen de manera detallada y cuantificable lo relacionado con la asignación espacial y la distribución del área total de compensación (5,98 ha) entre las diferentes estrategias propuestas.

*La información es suficiente para comprender la implementación técnica de las acciones, por lo que este componente se considera que **cumple**.*

Numeral iii.

El Plan incluye un análisis de riesgos y “fugas o trade off” asociados a la ejecución del plan de compensación, acompañado de una matriz de riesgos donde se identifican amenazas de tipo biótico, físico, social y económico, así como medidas de manejo para su mitigación.

En la caracterización del predio La Guaira se profundiza en los disturbios, motores de cambio, tensionantes y barreras para la implementación de las acciones de conservación y restauración, y se proponen acciones específicas para su control.

Los riesgos presentados se consideran válidos, las medidas de mitigación propuestas son generales pero aplicables a los riesgos propuestos; sin embargo no se evidencian riesgos de tipo ambiental asociados a las características propias de los terrenos (topografía, suelo, disponibilidad de agua para riegos, condiciones de acceso a los predios), los cuales deben ser tenidos en cuenta y presentar la respectiva medida de mitigación, de la misma manera es importante que Ecopetrol S.A, desarrolle de una manera más específica las medidas de mitigación durante el desarrollo de las actividades de compensación.

Por otro lado, respecto al riesgo Falta de capital por inadecuada ejecución del presupuesto y/o mal cálculo del presupuesto, es importante aclarar a ECOPETROL S.A, que, si bien la medida de mitigación es relacionada con el seguimiento y control del presupuesto, se debe cumplir con los objetivos del plan y es un riesgo que debe asumir el Titular para dar cumplimiento a su obligación.

*Por lo anterior, se considera que **no cumple**.*

Numeral iv.

El Plan caracteriza de manera detallada los servicios ecosistémicos presentes en el predio La Guaira, identificando servicios de provisión, regulación, soporte y culturales, con una descripción adecuada de su función ecológica y relevancia.

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

No obstante, el documento no desarrolla de forma explícita cómo las medidas de compensación garantizarán la perpetuidad de dichos servicios en el tiempo. No se indican:

- *Mecanismos de permanencia posteriores a la ejecución (p. ej., acuerdos de largo plazo)*
- *Condiciones para asegurar la conservación de áreas de preservación más allá de la vigencia del proyecto*
- *Cómo los SSLP asegurarán la restauración funcional o conectividad de largo plazo*
- *Medidas para prevenir la degradación o reversión de las áreas intervenidas*

*Por tanto, aunque la identificación es adecuada, el componente de perpetuidad no se encuentra plenamente desarrollado y por tanto **no cumple**.*

Numeral v.

El documento allegado presenta un cronograma multianual (2026–2031) que desagrega actividades en fases preoperativas, operativas, de asistencia técnica, monitoreo e implementación, incluyendo tiempos específicos por trimestre y una secuencia de actividades coherente con la dinámica propia de los acuerdos de conservación, la asistencia técnica silvopastoril y las acciones de restauración. Sin embargo, aunque el cronograma cumple parcialmente con la estructuración temporal exigida, no incorpora la identificación de los responsables de cada actividad, elemento requerido por el literal e-vi.

Adicionalmente, el cronograma no desagrega los tiempos de ejecución por modalidad de compensación (preservación, restauración y sistemas silvopastoriles), lo cual limita la trazabilidad de las 5,98 ha objeto de compensación.

*En consecuencia, se considera **no cumple** con lo requerido y se requiere complementar el cronograma con la identificación de responsables, hitos y la desagregación temporal por modalidad de intervención.*

Obligación	Carácter	Cumple
f. Indicadores de seguimiento:	Permanente	NO
i. Incluir además de los indicadores específicos por actividad, indicadores de diversidad, riqueza, estructura y función, los cuales deberán ser comparados con la línea base del proyecto: es decir aquellas levantadas en el proceso de licenciamiento ambiental, enfatizando en las áreas naturales y seminaturales intervenidas. Esto con el fin de tener datos claros en qué estado está el proceso de compensación en cuanto a la biodiversidad. Adicionalmente es importante		

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

<i>incluir indicadores relacionados con los servicios ecosistémicos evaluados en las áreas a compensar, los cuales deben ser medibles y con metas específicas, permitiendo comparar el avance en el restablecimiento y/o mejoramiento de éstos.</i>		
---	--	--

Análisis del cumplimiento

Conforme a la información allegada mediante radicado 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025 en el cual Ecopetrol S.A. allegó el documento titulado “Plan de Compensación del Componente Biótico para el Área de Perforación Exploratoria Taray” (noviembre de 2025), se tiene que:

Una vez analizada la información en relación con los indicadores de seguimiento exigidos en el literal, se evidencia que el documento allegado presenta indicadores de diversidad, riqueza y estructura vegetal, así como algunos asociados a procesos funcionales del ecosistema, los cuales resultan pertinentes para el seguimiento de las medidas de compensación.

No obstante, el plan no incorpora la comparación de dichos indicadores con la línea base levantada durante el proceso de licenciamiento ambiental, ni define indicadores específicos para evaluar el restablecimiento y mejoramiento de los servicios ecosistémicos presentes en el área a compensar. Adicionalmente, los indicadores no cuentan con metas cuantitativas ni valores umbral que permitan medir el avance y la efectividad de las acciones propuestas.

En consecuencia, sé que la Sociedad no dio cumplimiento del literal f del Artículo décimo octavo y requiere complementar la información para garantizar la trazabilidad y verificabilidad del seguimiento ambiental.

Obligación	Carácter	Cumple
<i>g. Presupuesto.</i>	<i>Permanente</i>	<i>NO</i>

Análisis del cumplimiento

En el documento allegado (radicado 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025), el Capítulo 13 “Plan Operativo y de Inversiones” únicamente presenta una descripción narrativa general de la ruta metodológica del proyecto y una figura ilustrativa con las fases del proceso de compensación. No se relacionan aspectos como valores estimados de inversión, costos por actividad, fase o modalidad (preservación, restauración, SSLP), desglose de rubros operativos, costos unitarios, ni la estructura presupuestal asociada a la implementación del plan.

La información presentada no constituye un presupuesto ni un plan de inversiones, y no permite verificar la suficiencia financiera del plan, su coherencia con las actividades proyectadas ni el cumplimiento del literal h.

Por tanto, el literal h no se considera cumplido.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales””

Del Plan de Compensación del componente biótico

Esta Autoridad Nacional evaluó de manera preliminar la propuesta de compensación para el medio biótico presentada por la sociedad ECOPETROL S.A., en el Estudio de Impacto Ambiental EIA, sin embargo, no fueron aceptadas las acciones propuestas en la ficha 7.2.6.1 Compensación por aprovechamiento de la cobertura vegetal, por no cumplir con los lineamientos señalados en el Manual para la asignación de Compensaciones por pérdida de biodiversidad.

En atención a lo antes indicado, esta Autoridad Nacional en el artículo Décimo Octavo de la Resolución 635 del 3 de junio de 2015 estableció a la sociedad Ecopetrol S.A., la obligación de presentar previo al inicio de actividades de construcción del proyecto Área de Perforación Exploratoria Taray un plan de compensación estimando de manera precisa el área a compensar y la definición de acciones y sitios de implementación.

Así las cosas, frente a la obligación impuesta, se considera pertinente precisar que si bien la sociedad ECOPETROL S.A., presentó mediante radicado ANLA 20256201398092 del 11 de noviembre de 2025 el plan de compensación del medio biótico para las intervenciones en la plataforma Manacus y su vía de acceso en el marco del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray” para que ser evaluado por esta Autoridad Nacional, incluyó dentro del marco normativo histórico la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 relacionada con la Compensación por Pérdida de Biodiversidad, razón por la cual, en el presente acto administrativo se evaluará la metodología aplicada al Manual de Compensaciones del medio biótico, reglamentado en la Resolución 256 de 2018.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional, aprobará el plan de compensación presentado por la titular de la licencia ambiental de conformidad con lo indicado en el concepto técnico No. 11419 del 15 de diciembre de 2025 en lo referente a la ejecución de las acciones de preservación, restauración ecológica y uso sostenible mediante la implementación de sistemas silvopastoriles a desarrollarse en el predio La Guaira y establecerá unas obligaciones para cumplimiento por parte de la sociedad ECOPETROL S.A., en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la sociedad ECOPETROL S.A., para compensar el área intervenida con la construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso, en el marco de la ejecución del proyecto Área de Perforación

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

Exploratoria (APE) Taray; el cual deberá iniciarse en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y desarrollarse conforme a lo siguientes aspectos:

COMPENSACIONES DEL MEDIO BIÓTICO			
ÍTEM	COMPENSACIÓN		
¿Qué compensar?	Zonobioma Húmedo Tropical Villavicencio		
¿Dónde realizar la compensación?	Paisaje Aribas – Núcleo Alto Manacacías (Zonobioma Húmedo Tropical Villavicencio) (subzona hidrográfica (Río Metica (Guamal - Humadea)		
¿Cuánto compensar en términos de área?	Área intervenida: 5,98 ha (4,99 Infraestructura y 0,99 vía de acceso) Plataforma Exploratoria Manacus) Área a compensar: 5,98 ha		
¿Cómo compensar y tipo de acción que se va a desarrollar?	- Restauración (Restauración ecológica, Rehabilitación y Recuperación) - Uso sostenible (como medida complementaria a la preservación o restauración)		
Restauración/Preservación	Actividad a desarrollar	Mecanismos/Modo	ESTADO DE AVANCE
Restauración ecológica	X	Acuerdos de conservación para el mantenimiento y recuperación de áreas naturales presentes en el área de influencia del APE Taray.	Predio La Guaira, Vereda Aribas, Municipio de San Martín
Aislamientos	X	Acuerdos de conservación para el mantenimiento y recuperación de áreas naturales presentes en el área de influencia del APE Taray.	Predio La Guaira, Vereda Aribas, Municipio de San Martín
Herramienta de manejo (paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales,	X	Acuerdos de conservación para el mantenimiento y recuperación de áreas	Predio La Guaira, Vereda Aribas,

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

silviculturales, otros) en áreas agrícolas y ganaderas.		naturales presentes en el área de influencia del APE Taray	Municipio de San Martín
--	--	--	-------------------------

(Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018) (Acogimiento a la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021)

PARÁGRAFO: Para la ejecución de actividades sobre áreas adicionales no contempladas en el presente Plan, la sociedad ECOPETROL S.A. Titular deberá presentar previamente a esta Autoridad el ajuste al Plan de Compensación o el nuevo Plan, según corresponda, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aceptar a la sociedad ECOPETROL S.A., el cronograma propuesto para la ejecución del Plan de Compensación del medio biótico, por las intervenciones asociadas a la construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso, que se extiende por un periodo de seis años.

PARÁGRAFO: Si la ejecución de las actividades previstas en el plan de compensación aprobado, exceden el término previsto en el presente artículo, la sociedad **ECOPETROL S.A.**, deberá solicitar oportunamente la ampliación del plazo, con el fin de garantizar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores hasta su consecución, de conformidad con lo dispuesto en el literal g del artículo décimo octavo de la Resolución 635 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad ECOPETROL S.A., en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar a esta Autoridad la siguiente información:

- a. Precisar las metas específicas del Plan de Compensación del Componente Biótico, de conformidad con los lineamientos del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, en cumplimiento del subnumeral iii del literal b) del artículo décimo octavo de la Resolución 635 de 2015. Para tal efecto, la sociedad ECOPETROL S.A., deberá formular las metas de manera explícita, cuantitativa y verificable para cada una de las modalidades de compensación propuestas, precisando como mínimo:
 - i. Las metas específicas asociadas a cada modalidad de compensación, propuesta (restauración, preservación y uso sostenible).
 - ii. Las metas operacionales articuladas con los indicadores de seguimiento, tales como porcentaje de supervivencia, aumento de cobertura vegetal, reducción de presiones, mejoramiento de condiciones ecológicas u otros indicadores que resulten aplicables.

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

- iii. Las metas espaciales correspondientes, indicando el número de hectáreas a intervenir por cada modalidad de compensación, de manera coherente con el área total propuesta (5,98 ha).
- b. Precisar la distribución en área, indicando de manera cuantitativa de las 5,98 ha que serán objeto de la compensación, cuántas hectáreas serán destinadas a preservación, cuántas a restauración y cuántas a uso sostenible dentro de la meta total (5,98 ha), y actualizar las tablas del documento e integrar dicha información en la cartografía del predio La Guaira, conforme a las especificaciones establecidas en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016. Lo anterior en cumplimiento del numeral ii del literal c) del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 635 de 2015.
- c. En cumplimiento al literal e) del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 635 de 2015, deberá:
 - i. Presentar la caracterización biótica detallada de las áreas propuestas y la identificación de los aspectos tensionantes específicos que inciden en el área propuesta para preservación, en donde se justifique la implementación de las actividades propuestas, así como la adicionalidad.
 - ii. Aclarar de manera explícita los mecanismos mediante los cuales se garantizará la perpetuidad de los servicios ecosistémicos identificados en el predio La Guaira.
 - iii. Complementar el cronograma del Plan de Compensación del Componente Biótico, incorporando la identificación del responsable para cada actividad y la desagregación por modalidad de intervención (preservación, restauración y sistemas silvopastoriles), de manera que se garantice la trazabilidad de las 5,98 ha objeto de compensación.
 - iv. Presentar el programa de monitoreo y seguimiento de flora y fauna, mediante indicadores que permitan evidenciar que las áreas sujetas a preservación mantienen o mejoran sus condiciones iniciales en términos de riqueza, composición y estructura, como resultado de los aislamientos y medidas de manejo implementadas.
 - v. Presentar los acuerdos de conservación suscritos con los propietarios de los predios objeto de compensación, indicando su vigencia, las áreas destinadas a cada modalidad de intervención y las obligaciones asociadas al mantenimiento y seguimiento de las acciones propuestas, de manera que permita verificar el modo, mecanismo y forma de implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.
 - vi. Incluir en la matriz de riesgos, riesgos de tipo ambiental asociados a las características propias de los terrenos (topografía, suelo, disponibilidad de agua para riegos, condiciones de acceso a los predios), y presentar la

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

respectiva medida de mitigación y desarrollar de una manera más específica las medidas de mitigación señalando cómo se ejecutarán durante las actividades de compensación, información que debe ser presentada en el primer informe de avance.

- d. En cumplimiento del literal f del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 635 de 2015, complementar los indicadores de seguimiento del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado, en el sentido de:

Tabla 38. Indicadores propuestos.

Tabla 38. Indicadores propuestos.				
INDICADOR	ELEMENTO/ SISTEMA	NIVEL		
		Predio	Paisaje	Núcleo
Indicadores de resultado				
Número de hectáreas conservadas mediante acuerdos de conservación voluntarios	Área de conservación	X	X	X
Abundancia de individuos arbóreos	Área de conservación	X		
Área basal por hectárea	Área de conservación	X		
Número de hectáreas en sistemas silvopastoriles	Sistemas Silvopastoriles	X	X	X
Altura total de individuos plantados	Sistemas Silvopastoriles	X		
Porcentaje de supervivencia de árboles plantados	Sistemas Silvopastoriles	X		
Aislamiento establecido	Sistemas Silvopastoriles	X		
Indicador de impacto				
Concentración de NPK en el suelo	Sistemas Silvopastoriles	X		
Compactación y porosidad del suelo	Sistemas Silvopastoriles	X		
Indicadores cualitativos				
Percepción de los participantes frente a la estrategia de conservación	Comunidad	X		
Percepción de los participantes frente a los beneficios del sistema silvopastoril	Comunidad	X		

- i. Establecer para los indicadores presentados en el plan de compensación los valores de referencia (línea base), metas cuantitativas y el valor umbral y/o criterio de cumplimiento, que permita evaluar de forma verificable el avance y la efectividad de las acciones de compensación.
 - ii. Complementar en el sentido de incluir que en los informes de avance del Plan de Compensación se efectuará el seguimiento periódico a la totalidad de los indicadores propuestos, y definir acciones de ajuste o mejora en caso de que los resultados obtenidos no evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados. Asimismo, que, dentro del ICA, se presentará el informe de avance periódico del Plan de Compensación.
- e. Presentar el presupuesto del Plan de Compensación del Componente Biótico incluyendo los recursos económicos previstos para la ejecución de las acciones de preservación, restauración y uso sostenible propuestas. Lo anterior en cumplimiento del literal h del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 635 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad ECOPETROL S.A deberá tener en cuenta para los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA -lo siguiente:

- a. Las áreas destinadas para el cumplimiento de las obligaciones de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1% deberán ser claramente diferenciadas y delimitadas, garantizando que no se presenten superposiciones

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”

entre ellas, ni con áreas destinadas al cumplimiento de obligaciones impuestas en otros expedientes, especialmente cuando se trate de la implementación de la misma tipología de acciones o actividades.

- b. Emplear la menor cantidad de productos químicos para las fases de fertilización y control de plagas y enfermedades. Es factible el uso de agroquímicos, siempre y cuando el Titular presente la justificación para su empleo y especifique la fase y actividades puntuales del proyecto que requieran su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad ECOPETROL S.A., Nit. 899.999.068-1, a la FUNDACIÓN HIDRICA AMBIENTAL DE COLOMBIA FUNHACOL, en calidad de tercero interviniente para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, a las Alcaldía de los municipios de San Martín de los Llanos y Granada - Meta; al departamento del Meta, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Minero Energéticos y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora Ad Hoc de la Autoridad de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÓQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 01 JUL. 2026

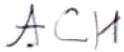
“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES (AD-HOC)
DIRECTORA GENERAL (AD-HOC)



ERIKA PATRICIA GARNICA TARAZONA
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA



NANCY RUBIELA CUBIDES PERILLA
CONTRATISTA



VICTORIA MORENO MURILLO
CONTRATISTA



STHEFANNY DURAN GAONA
CONTRATISTA



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

Expediente No. LAV0070-13
Concepto Técnico N° 11419 del 15 diciembre de 2025

Proceso No.: 20261000017854

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se aprueba el Plan de Compensación del medio biótico para el área intervenida con la “construcción y adecuación de la Plataforma Exploratoria Manacus y su vía de acceso”, dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Taray, perteneciente al bloque CPO-9 Llanos Orientales”
